

Expediente: **2921/01**

Carátula: **RAMASCO PADILLA JORGE EDUARDO C/ GONZALEZ LUIS ARMANDO Y OTROS S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I**

Tipo Actuación: **RECURSOS**

Fecha Depósito: **29/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - JAIME, VALENTINA RAMONA-DEMANDADO
90000000000 - RODRIGUEZ, SONIA-DEMANDADO
90000000000 - JIMENEZ, VICENTE ARMANDO-DEMANDADO
90000000000 - OCAMPO, JUAN CARLOS-DEMANDADO
90000000000 - MONTENEGRO, BLANCA ELIZABETH-DEMANDADO
90000000000 - ORTIZ, JOSE LUIS-DEMANDADO
90000000000 - IRUSTA, MARIA GLADYS-DEMANDADO
90000000000 - ARROYO, MIGUEL EDUARDO-DEMANDADO
90000000000 - BARRIONUEVO, JUSTO VICENTE-DEMANDADO
90000000000 - ALE, INES NORA-DEMANDADO
90000000000 - RODRIGUEZ, CARLOS-DEMANDADO
90000000000 - ARAGÓN, GRIECELDA CRISTINA-DEMANDADO
90000000000 - GONZALEZ, NORBERTO DE JESUS-DEMANDADO
90000000000 - BOSCARINO, GABRIEL GERMAN-POR DERECHO PROPIO
20142259541 - RAMASCO PADILLA, JORGE EDUARDO-ACTOR
90000000000 - LENCINA, SILVIA ANTONIA-DEMANDADO
90000000000 - GONZALEZ, LUIS ARMANDO-DEMANDADO
90000000000 - MONTEROS, HECTOR LUIS-DEMANDADO

**JUICIO: RAMASCO PADILLA JORGE EDUARDO c/ GONZALEZ LUIS ARMANDO Y OTROS s/ DESALOJO.
EXPTE. N° 2921/01 - SALA 1**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala I

ACTUACIONES N°: 2921/01



H104118456179

**JUICIO: RAMASCO PADILLA JORGE EDUARDO c/ GONZALEZ LUIS ARMANDO Y OTROS s/
DESALOJO. EXPTE. N° 2921/01**

San Miguel de Tucumán, 28 de abril de 2025.

SENTENCIA N° 83

Y VISTO:

El recurso de apelación en subsidio concedido en autos al actor **RAMASCO PADILLA, JORGE EDUARDO** contra la providencia de fecha 09 / 10 / 23 que resolvió : "...Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 03/10/2023 presentado por **VIAÑA,ROBERTO PABLO JOSE**: Atento a lo infromado por el Sr. Oficial de Justicia en las correspondientes medidas llevadas a cabo, no encontrándose cumplidas las mismas ni obtenidas las precisiones necesarias a los fines de ejecutar la sentencia dictada en autos, a lo solicitado. **NO HA LUGAR...**" y ;

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 / 10 / 23 el actor dedujo revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia reseñada señalando que de las constancias de autos surge que respecto a los demandados :

* Montenegro B.E. y su esposo Ocampo C., con domicilio en Pje. García Soriano 1500, Lote 14, Mzna. A, hoy 1559 la medida se encuentra integralmente cumplida. ofrece como prueba el informe del Oficial de Justicia de fecha 19 / 09 / 23;

* Barrionuevo J. V. con domicilio en Pje O' Higgins al 1700, lote 1, Mzna. A, conforme lo manifestado por vecinos, vive en la casa descripta por el Oficial de Justicia conforme fotografía, ofrece como prueba informe del Oficial de Justicia de fecha 19 / 09 / 23;

* Jimenez V.A. con domicilio en Pje Soriano al 1500, lote 13. Mzna. A, se encuentra cumplida la medida ya que se encuentra individualizado el inmueble y la persona que lo detenta es el demandado;

* Monteros H. L. y Rodriguez S. M., inmueble sito en calle Malabia 1500, Lote 6, Mzna. A, se encuentra cumplida. Ofrece como prueba informe del Oficial de Justicia de fecha 07 / 09 / 23.

Solicita se cumpla con la sentencia y se libre orden de lanzamiento respecto a estos seis demandados y cuatro inmuebles identificados, habiendo cumplido con la medida ordenada en mandamiento conforme constancias de autos.

Con fecha 26 de octubre de 2023 la a-quo denegó la revocatoria pero concedió la apelación deducida en subsidio disponiendo correr traslado a cada uno de las partes ejecutadas por el término de ley.

Corrido traslado, ninguno de los codemandados contestó.

Al analizar la causa advertimos que :

* Con fecha 30 de Mayo de 2002 se dictó sentencia de fondo en la causa disponiendo : *1)- HACER lugar, a la acción de desalojo promovida por RAMASCO PADILLA JORGE EDUARDO en contra de González Luis Armando, Valentina Ramona Jaimes, Héctor Luis Monteros, Sonia Mabel Rodríguez, Vicente Armando Jiménez, Juan Carlos Ocampo, Blanca Elizabeth Montenegro, José Luis Ortiz y María Gladys Irusta, Miguel Eduardo Arroyo, Justo Vicente Barrionuevo, Silvia Antonia Lencina, Inés Nora Ale, Carlos Rodríguez, Griselda Cristina Aragón, Norberto de Jesús González, en consecuencia condeno a éstos últimos a desocupar y hacer entrega a la actora libre de ocupantes y cosas, los siguientes inmuebles González Luis Armando, Valentina Ramona Jaimes el sito en Pje García Soriano al 1500, identificado como lote n°2, manzana C; Héctor Luis Monteros, Sonia Mabel Rodríguez el sito en calle Malabia al 1500, lote n°6, Manzana A; Vicente Armando Jiménez, el sito en Pje Soriano al 1500, lote n° 13, Manzana A; Juan Carlos Ocampo, Blanca Elizabeth Montenegro el sito en Pje García Soriano al 1500, lote n° 14, manzana A, José Luis Ortiz y María Gladys Irsuta el sito en Pje Soriano al 1500 en lote n° 1, manzana B, Miguel Eduardo Arroyo, Silvia Antonia Lencina el sito en calle Malabia al 1500, lote n° 1,manzana C; Justo Vicente Barrionuevo, Inés Nora Ale el sito en Pje O'Higgins al 1700, lote n° 1 manzana A, Carlos Rodríguez, Griselda Cristina Aragón el sito en Pje García Soriano al 1500, lote n° 6, manzana B; Norberto de Jesús González Pje Soriano al 1500 en lote n° 4, manzana B, todos de éste Departamento Capital de la Provincia de Tucumán, Barrio Juventud y Progreso, en*

el plazo de diez días de quedar firme la presente, vencido el plazo se ordenará su lanzamiento con auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de ser necesario. II)-COSTAS como se consideran. III)-RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad...".

** En fecha 17 / 12 / 2002 el Juzgado decretó : "...Previo cumplimiento con la ley 6059 (art.34) y ley 5480 (art.36) y abonar los derechos fiscales que se adeuden librese mandamiento al Oficial de Justicia para que se constituya en el inmueble objeto del presente juicio de desalojo y proceda a intimar a los demandados para que en el término de 2 días desalojen el inmueble y hagan entrega del mismo a la parte actora, libre de todo ocupante, bajo apercibimiento de procederse a su lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. Cumplido el plazo acordado, se constituirá nuevamente en el lugar y procederá a constatar el resultado de la intimación efectuada. En el supuesto de un resultado negativo, procederá de inmediato a hacer efectivo el apercibimiento decretado, haciendo uso de las facultades referidas en caso necesario y pondrá a la parte actora en posesión del inmueble, sin perjuicio de terceros..."*

** El 12 / 05 / 2003, el Juzgado decretó : "...Téngase presente.- Previa reposición fiscal librese mandamiento conforme proveído de fecha 17 de diciembre de 2002..."*

** El 25 / 04 / 2013 se dispuso : "...Agréguese.- Téngase presente.- Librese mandamiento..."*

** El 01 / 07 / 2014 el Juzgado dispuso "...Reiterese mandamiento al Oficial de Justicia para que se constituya en los inmuebles respectivos que a continuación se detallan y proceda a intimar a los demandados para que en el término de dos días desalojen los mismos y hagan entrega a la parte actora libre de todo ocupante bajo apercibimiento de proceder al lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario.- Cumplido el plazo acordado, se constituirá nuevamente en el lugar y procederá a constatar el resultado de la intimación efectuada.- En el supuesto de un resultado negativo, procederá de inmediato a hacer efectivo el apercibimiento decretado, haciendo uso de las facultades referidas en caso necesario y pondrá a la parte actora en posesión de los inmuebles, sin perjuicio de terceros.- Facultando a diligenciar la medida y tomar posesión de los mismos al letrado Segundo B.Vega Adad.-Las personas e inmuebles a desalojar son: González Luis Armando, Valentina Ramona Jaimés el sitio en Pje García Soriano al 1500, identificado como lote n°2, manzana C; Héctor Luis Monteros, Sonia Mabel Rodríguez el sitio en calle Malabia al 1500, lote n°6, Manzana A; Vicente Armando Jiménez, el sitio en Pje Soriano al 1500, lote n° 13, Manzana A; Juan Carlos Ocampo, Blanca Elizabeth Montenegro el sitio en Pje García Soriano al 1500, lote n° 14, manzana A, José Luis Ortiz y María Gladys Irusta el sitio en Pje Soriano al 1500 en lote n° 1, manzana B, Miguel Eduardo Arroyo, Silvia Antonia Lencina el sitio en calle Malabia al 1500, lote n° 1, manzana C; Justo Vicente Barrionuevo, Inés Nora Ale el sitio en Pje O'Higgins al 1700, lote n° 1 manzana A, Carlos Rodríguez, Griselda Cristina Aragón el sitio en Pje García Soriano al 1500, lote n° 6, manzana B; Norberto de Jesús González Pje Soriano al 1500 en lote n° 4, manzana B, todos de éste Departamento Capital de la Provincia de Tucumán, Barrio Juventud y Progreso.- Hágase constar que en cumplimiento de la Resolución de Presidencia N° 46/13 (Circular de Superintendencia N°27/2013): "I) DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga"*

** El 01 / 10 / 2014 se dispuso : "...Reiterese mandamiento..."*

** El 18 / 11 / 2014 se decretó : "...Del informe del Oficial de Justicia, a conocimiento de la parte actora..."*

** El 13 / 06 / 2022 se decretó : "...Téngase por recepcionado los autos del rubro extraídos de archivo. A conocimiento de las partes. PERSONAL (conf. art. 153 inc. 8°) Procesal conf. Ley 8240)..."*

** El 25 / 11 / 2022 se decretó : "...Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 10/11/2022 presentado por Rouges Marcos Anibal: No encontrándose firme la providencia del 13/06/2022, por ahora, no ha lugar. Asimismo, se hace constar que se observan inconsistencias en las notificaciones por cuanto en algunas cédulas libradas al Pje. García Soriano al 1500 (lo que comprende toda una cuadra) el Oficial Notificador procedió a fijarlas (como ser la dirigida a ARAGON GRISELDA Y CARLOS RODRIGUEZ), mientras que en otras dirigidas al mismo pasaje (como ser la remitida a IRUSTA MARIA GLADYS Y ORTIZ JORGE LUIS) informó que los inmuebles no se identifican por lote y manzana..."*

** El 12 / 05 / 2023 se decretó : "...Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 08/05/2023 presentado por VIAÑA ROBERTO PABLO:Téngase presente el informe del Sr. Oficial Notificador. Atento a lo manifestado y a lo solicitado, notifíquese el decreto de fecha 13/06/22 a Irusta Maria Gladys y Ortiz Jorge*

Luis, a Ale Nes Nora y a Justo Vicente Barrionuevo en los respectivos domicilios denunciados, bajo la exclusiva responsabilidad del letrado peticionante...".

* El 15 / 05 / 2023 Secretaria Actuarial del Juzgado dispuso : "...Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 15/05/2023 presentado por VIAÑA, ROBERTO PABLO JOSE: Previo a librar cédula indique a que domicilio corresponde cada imagen acompañada con el escrito de fecha 08/05/2023 y adjunte la movilidad que manifiesta acompañar y no lo hace (la acompañada no corresponde a los autos del título).- Secretaría...".

* El 18 / 05 / 2023 Secretaria Actuarial dispuso "...Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 17/05/2023 presentado por VIAÑA,ROBERTO PABLO JOSE: Téngase presente lo manifestado, librese cédula.- Secretaría...".

* El 29 / 06 / 2023 el Juzgado dispuso : "...Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 09/06/2023 presentado por VIAÑA,ROBERTO PABLO JOSE: I.- Cotejadas las constancias de autos, se advierte que la sentencia dictada en autos data de fecha 30 de mayo de 2002 (fs. 98/99), y en dicho decisorio los inmuebles objeto del proceso se identifican con Lote, Manzana y la altura de una calle. Asimismo surge del informe del oficial de Justicia de fecha 09/10/2014 (fs. 144 vta.) que, constituido en el lugar "las casas de la zona algunas están identificadas con número municipal no estando identificadas ni las manzanas ni los lotes, razón por la cual no se pudo realizar la intimación ordenada", informe que coincide con el de el/los oficial/es notificador/es encargado/s de diligenciar la cédulas libradas en autos fechas 29/07 y 30/09/2022. II.- En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los arts. 30 y 37 Procesal, Ley 6194 (hoy 125 y 131, Ley 9531), con el objeto de identificar con la mayor precisión posible a los inmuebles objeto de la presente litis y los lugares donde se deberá ejecutar la sentencia dictada en autos, PREVIAMENTE, librese mandamiento a Oficiales de Justicia a fin de que proceda a constituirse en los inmuebles objeto de la presente litis a fin de constatar e identificar a dichos inmuebles con la mayor precisión posible, dejando constancia de los datos que los individualicen, como asimismo qué personas los habitan y en qué carácter lo hacen. Autorízase a colaborar con el diligenciamiento al letrado VIAÑA,ROBERTO PABLO JOSE y/o a quien este designe. El oficial executor deberá concurrir al domicilio de los inmuebles, deberá exigir la presentación de documentos de identidad y dejará constancia de ello como también del carácter que invoquen. También informará al juez de otros ocupantes cuya existencia se presume por las manifestaciones de los presentes. Si los inmuebles no fuesen de fácil localización, el funcionario deberá informarse en el vecindario a fin de realizar la medida solicitada. Las personas e inmuebles a identificar son: González Luis Armando, Valentina Ramona Jaimes sito en Pje García Soriano al 1500, identificado como lote n°2, manzana C; Héctor Luis Monteros, Sonia Mabel Rodríguez sito en calle Malabia al 1500, lote n°6, Manzana A; Vicente Armando Jiménez, sito en Pje Soriano al 1500, lote n° 13, Manzana A; Juan Carlos Ocampo, Blanca Elizabeth Montenegro sito en Pje García Soriano al 1500, lote n° 14, manzana A, José Luis Ortiz y María Gladys Irusta sito en Pje Soriano al 1500 en lote n° 1, manzana B, Miguel Eduardo Arroyo, Silvia Antonia Lencina sito en calle Malabia al 1500, lote n° 1,manzana C; Justo Vicente Barrionuevo, Inés Nora Ale el sito en Pje O'Higgins al 1700, lote n° 1 manzana A, Carlos Rodríguez, Griselda Cristina Aragón sito en Pje García Soriano al 1500, lote n° 6, manzana B; Norberto de Jesús González Pje Soriano al 1500 en lote n° 4, manzana B, todos de éste Departamento Capital de la Provincia de Tucumán, Barrio Juventud y Progreso.- Atento lo establecido por Resolución de Presidencia N°46/13 (Circular de Superintendencia n°27/2013), autorízase el uso de la fuerza pública a los fines de practicarse la medida ordenada precedentemente...".

* El 04 / 08 / 2023 el Juzgado decretó : "...Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 31/07/2023 presentado por VIAÑA,ROBERTO PABLO JOSE: Agréguese, téngase presente lo manifestado. Con la reposición de la tasa de justicia, librese mandamiento como se encuentra ordenado en fecha 03/07/23...".

* El 25 / 08 / 2023 Secretaria Actuarial dispuso : "...Librese mandamiento conforme se encuentra ordenado en fecha 29/06/2023, haciéndose constar en el mismo el número de teléfono de contacto denunciado del letrado del letrado Roberto Viaña 3815889699...".

* El 09 / 10 / 2023 se dictó la providencia que motiva esta apelación en subsidio,

La reseña de todo lo ocurrido a través de los años en este largo proceso es necesaria para una mejor comprensión del estado actual de la causa, que cuenta con sentencia firme y ejecutoriada condenando a :

- 1) Luis Armando González y a Valentina Ramona Jaimes a desalojar el inmueble sito en Pje García Soriano al 1500, identificado como lote n°2, manzana C;
- 2) Héctor Luis Monteros y a Sonia Mabel Rodríguez a desalojar el inmueble sito en calle Malabia al 1500, lote n°6, Manzana A;
- 3) Vicente Armando Jiménez a desalojar el inmueble sito en Pje Soriano al 1500, lote n° 13, Manzana A;
- 4) Juan Carlos Ocampo y Blanca Elizabeth Montenegro a desalojar el inmueble sito en Pje García Soriano al 1500, lote n° 14, manzana A,
- 5) José Luis Ortiz y María Gladys Irsuta a desalojar el inmueble sito en Pje Soriano al 1500 en lote n° 1, manzana B,
- 6) Miguel Eduardo Arroyo y Silvia Antonia Lencina a desalojar el inmueble sito en calle Malabia al 1500, lote n° 1, manzana C;
- 7) Justo Vicente Barrionuevo e Inés Nora Ale a desalojar el inmueble sito en Pje O'Higgins al 1700, lote n° 1 manzana A,
- 8) Carlos Rodríguez y Griselda Cristina Aragón a desalojar el inmueble sito en Pje García Soriano al 1500, lote n° 6, manzana B;
- 9) Norberto de Jesús González a desalojar el inmueble sito en Pje Soriano al 1500 en lote n° 4, manzana B; todos de este Departamento Capital, Barrio Juventud y Progreso.

Cabe destacar que la sentencia condenatoria también dispuso que la restitución de los inmuebles debía hacerse : *"... en el plazo de diez días de quedar firme la presente, vencido el plazo se ordenará su lanzamiento con auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de ser necesario..."*. Sin embargo, - pese a los pedidos de la parte actora -, y por una u otra razón no se efectivizó la notificación de la resolución.

Finalmente, reactivada la causa despues de 8 años de paralizada y ante el fracaso de las notificaciones de la sentencia de fondo, el 29 / 06 / 2023 el Juzgado, - en uso de las facultades conferidas por los arts. 30 y 37 Procesal, Ley 6194 (hoy 125 y 131, Ley 9531) -, con el objeto de identificar con la mayor precisión posible a los inmuebles objeto de la litis y los lugares donde se deberá ejecutarse la sentencia dictada, dispuso que previo a todo se libre *"...mandamiento a Oficiales de Justicia a fin de que proceda a constituirse en los inmuebles objeto de la presente litis a fin de constatar e identificar a dichos inmuebles con la mayor precisión posible, dejando constancia de los datos que los individualicen, como asimismo qué personas los habitan y en qué carácter lo hacen. Autorízase a colaborar con el diligenciamiento al letrado VIAÑA, ROBERTO PABLO JOSE y/o a quien este designe. El oficial ejecutor deberá concurrir al domicilio de los inmuebles, deberá exigir la presentación de documentos de identidad y dejará constancia de ello como también del carácter que invoquen. También informará al juez de otros ocupantes cuya existencia se presuma por las manifestaciones de los presentes. Si los inmuebles no fuesen de fácil localización, el funcionario deberá informarse en el vecindario a fin de realizar la medida solicitada..."*.

Esta medida fue aceptada por la parte actora, que repuso Tasa de Justicia y comunicó el teléfono de contacto requerido por el Juzgado para su cumplimiento, participando del diligenciamiento su letrado Roberto P. Viaña conforme surge de las actas adjuntas digitalmente entre el 06 y el 20 / 09 / 2023, de las que surge :

- 1) Pje. Soriano 1500, Lote 2 Mzna. C nadie contestó por lo que se devolvió a origen sin diligenciar.
- 2) Pje. Soriano 1500 (hoy 1564), se niega a identificarse.

- 3) Pje. Soriano 1500, Ema del Valle Sileon y Vicente Jimenez.
- 4) Malabia 1500 Lote 6 Mzna A, Hector Luis Monteros y Sonia Mabel Rodríguez
- 5) Pje Soriano 1500, nadie contestó por lo que no se realiza la medida.
- 6) Pje. Soriano 1500, entre 1580 y 1584, Flia. Gonzalez, nadie contestó.
- 7) Pje Soriano 1500 (hoy 1559), Blanca Elizabeth Montenegro y Juan Carlos Ocampo.
- 8) Pje O'Higgins 1700 Lote 1 Mzna. A, no se permitió el ingreso, se intentó realizar la medida en la casa de la esquina, donde no se encontró a nadie.
- 9) Malabia 1500 Lote 1 Mzna C, nadie contestó por lo que no se realiza la medida.

De las actas referenciadas surge que la medida dispuesta por el Juzgado no se ha completado en su totalidad pero sí han sido debidamente individualizados algunos de los inmuebles y personas que los habitan, identificados como :

Héctor Luis Monteros y Sonia Mabel Rodríguez condenados a desalojar el inmueble sito en calle Malabia al 1500, lote n°6, Manzana A;

Vicente Armando Jiménez, condenado a desalojar el inmueble sito en Pje Soriano al 1500, lote n° 13, Manzana A; que está habitado también por Ema del Valle Sileon;

Juan Carlos Ocampo y Blanca Elizabeth Montenegro condenados a desalojar el inmueble sito en Pje García Soriano al 1500, hoy 1559, lote n° 14, manzana A,

No ocurre lo mismo con el resto, pues respecto a Barrionuevo no se lo encontró pese a las indicaciones de alguien que no se identificó y respecto al resto, no se cumplió lo dispuesto porque nadie contestó los llamados de los Oficiales de Justicia.

En consecuencia, no puede considerarse cumplida acabadamente la manda dispuesta por la a-quo en razón de que la sentencia de fondo data del 30 / 05 / 2002 (fs. 98/99) y en dicho decisorio los inmuebles objeto del proceso se identifican con Lote, Manzana y la altura de una calle pero como surge del informe del oficial de Justicia de fecha 09 / 10 / 2014 (fs. 144 vta.) "*las casas de la zona algunas están identificadas con número municipal no estando identificadas ni las manzanas ni los lotes, razón por la cual no se pudo realizar la intimación ordenada*", informe que coincide con los de los oficiales notificadores encargados de diligenciar las cédulas libradas en fechas 29 / 07 y 30 / 09 de 2022.

Como se advierte, todavía no ha sido posible notificar a todas las partes la reanudación de los términos procesales por la extracción del expediente de "Paralizados", de modo que aún debe cumplimentarse dicha notificación que ha sido dispuesta como "Personal" mediante decreto del 13 / 06 / 2022.

En consecuencia, a estar de las constancias de autos solo podría notificarse el decreto del 13 / 06 / 22 a **Héctor Luis Monteros y Sonia Mabel Rodríguez; Vicente Armando Jiménez; Juan Carlos Ocampo y Blanca Elizabeth Montenegro**, lo que rompería la estructura uniforme del proceso en tanto que no podría seguirse adelante con la secuencia correspondiente al no estar notificados de la reapertura de términos el resto de los codemandados condenados.

No está demás recordar que el procedimiento es uno y único aún cuando cuente con pluralidad de demandados y por ende, no es posible que se reanuden los términos respecto de alguno o algunos y no de otros.

Cabe añadir a ello que tampoco ha sido notificada la orden del 01 / 07 / 2014 (fs. 133) por la que se les daba dos días a los condenados para entregar los inmuebles bajo apercibimiento de desalojo con auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio, por lo que recién debidamente notificada a todos los codemandados la providencia que reza "...Téngase por recepcionado los autos del rubro extraídos de archivo. A conocimiento de las partes. PERSONAL (conf. art. 153 inc. 8°) Procesal conf. Ley 8240)..", deberá notificarse la resolución del 01 / 07 / 2014, a los codemandados condenados.

Una vez cumplida la notificación pendiente, entonces sí reanudados los terminos procesales, será posible la ejecución de la sentencia en la forma que pretende el actor.

Por lo expuesto, se rechazará la apelación interpuesta en subsidio confirmando la providencia apelada, sin costas, en tanto que la parte actora bien pudo considerarse con derecho para reclamar (Arts. 61 / 62 del CPCC).

Por ello,

RESOLVEMOS

I) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por actor **RAMASCO PADILLA, JORGE EDUARDO** contra la providencia de fecha 09 / 10 / 23, la que se confirma.-

II) COSTAS: eximir a las partes de las generadas en esta instancia por las razones expuestas.-

III) RESERVAR honorarios para su oportunidad.-

HÁGASE SABER

CARLOS E. COURTADE GISELA FAJRE

Actuación firmada en fecha 28/04/2025

Certificado digital:

CN=MOLINUEVO Maria Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27172684748

Certificado digital:

CN=FAJRE Myriam Gisela Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236

Certificado digital:

CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.